



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

**Incorpora en el Listado de Enfermedades Profesionales de la
Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo el coronavirus COVID-19**

Artículo 1° - Incorpórase en el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el ANEXO I, del artículo 6°, inciso 2 a) de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 658/96, el Decreto N° 1.167/03 y el Decreto N° 39/14 la enfermedad por el coronavirus COVID-19.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio “MERS” y el síndrome respiratorio agudo severo “SRAS”. El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus “COVID-19”, que es una enfermedad infecciosa respiratoria, que tuvo su brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud “OMS”, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese



H. Cámara de Diputados de la Nación

momento a 110 países. Además, por el Decreto N° 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia.

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala nacional e internacional requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, que también tiene amplias derivaciones en el ámbito de las relaciones del trabajo y las enfermedades asociadas.

Nos encontramos ante una crisis sanitaria, social, económica y laboral sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

La Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo tiene como objetivo: 1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias; 2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT); a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados y d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras. Además, la citada norma sobre su ámbito de aplicación, señala que están obligatoriamente incluidos: a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública. El Poder Ejecutivo Nacional podrá incluir en el ámbito de la misma a: a) Los trabajadores domésticos; b) Los trabajadores autónomos; c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales y d) Los bomberos voluntarios.

Debemos tener en cuenta que una enfermedad profesional es la producida por causa del lugar o del tipo de trabajo. Existe un Listado de Enfermedades Profesionales en el cual se identifican cuadros



H. Cámara de Diputados de la Nación

clínicos, exposición y actividades en las que suelen producirse estas enfermedades y también agentes de riesgo.

En tal sentido consideramos conveniente incorporar a la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo la enfermedad de coronavirus COVID-19, por el procedimiento correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 6, inciso 2 a), el artículo 40, inciso 2, apartado b), el Decreto N° 658/96, el Decreto N° 1.167/03 y el Decreto N° 39/14.

Por los motivos expuestos recomendamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Paula Oliveto
Mariana Stilman
Juan López
Rubén Manzi
Mónica Frade
Héctor Flores
Marcela Campagnoli